

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), la señora **SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.408.943**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral N° **630010003000000003429**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

REGIONAL DEL QUINDÍO, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8615-23**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 153- ETAPA 4 FASE 4
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-233909
Área del predio según Certificado de Tradición	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo portal - IGAC	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío, Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28'02" N Long: -75°45'25" W
Única Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28'02" N Long: -75°45'25" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	13m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0063Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL PREDIO NO SE UBICA EN EL GEOPORTAL	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-455-08-2023** el día primero (01) de agosto del año 2023 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico irakaobra@gmail.com, a la señora **SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.408.943**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, a través del radicado N° 11105 del 02 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de octubre de 2023 al predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda campestre construida, conformada por 3 habitaciones, 5 baños, 1 cocina y un patio de ropa. Viven permanentemente 3 personas.

Cuenta con un STARD en prefabricado integrado de 1650Lts con trampa de grasas en prefabricado de 105Lts con sus accesorios hidrosanitarios.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La disposición final es a pozo de absorción.

En el área de influencia del STARD no se evidenciaron nacimientos de agua ni fuentes superficiales. ..."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 20 de octubre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, que se transcribe a continuación:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 355 de 2023

FECHA:	20 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Sandra Isabel Manrique Almendares & Pedro Joaquín Ribera Arias.
EXPEDIENTE N°:	8615 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Julio del 2023.*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-455-08-2023 del 01 de Agosto de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 11105 del 02 de Agosto de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Nº Sin Información del 13 de Octubre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 153- ETAPA 4 FASE 4
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-233909
Área del predio según Certificado de Tradición	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo portal - IGAC	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28'02" N Long: -75°45'25" W
Única Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28'02" N Long: -75°45'25" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	13m ²
Caúdal de la descarga SATRD	0.0063Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL PREDIO NO SE UBICA EN EL GEOPORTAL	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existe 1 vivienda familiar con capacidad de 5 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 1650Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico(1100Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (550Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.4min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media,



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

partir de esto, el pozo de absorción, presenta dimensiones de 2.5m de profundidad y 2.5m de Diámetro..

Sistema Séptico Integrado

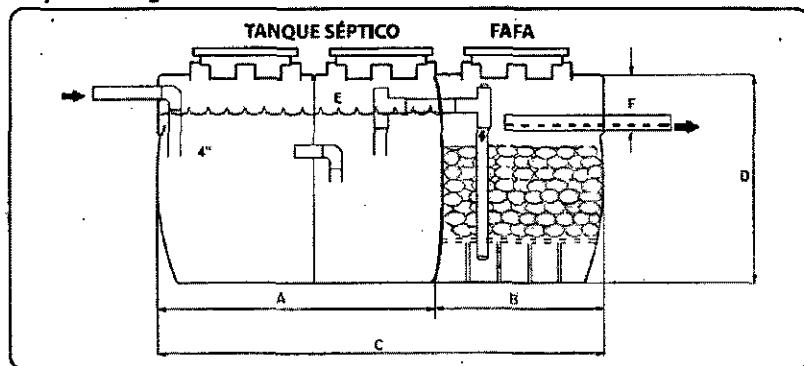


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia; dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Si Información del 13 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campestre construida, conformada por 3 habitaciones, 5 baños, 1 cocina y un patio de ropa. Viven permanentemente 3 personas.*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Cuenta con un STARD en prefabricado integrado de 1650Lts con trampa de grasas en prefabricado de 105Lts con sus accesorios hidrosanitarios.*
- *La disposición final es a pozo de absorción.*
- *En el área de influencia del STARD no se evidenciaron nacimientos de agua ni fuentes superficiales.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo en prefabricado integrado con capacidad de 1650L, pozo séptico, filtro anaeróbico pozo de absorción, instalado correctamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Es importante mencionar que en campo no se evidencio el sistema integrado de 2000L propuesto descrito el (2000L), sin embargo, se evidencio sistema integrado con volumen DE (1650L), POR LO QUE SE realiza la validación del sistema hallado en campo de acuerdo a la siguiente información aportada por el fabricante del sistema:

"Para una vivienda habitada por una familia de 5 personas ¿Qué volumen de sistema se requiere?

Usando la fórmula: $V = 5 \text{ pers} \times 150 \text{ l} / (\text{persona} \times \text{día}) \times 2 = 1500 \text{ litros.}$

Quiere decir que el SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO DE 1650 l se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos. Los sistemas ya traen instalados desde fábrica los accesorios internos y sólo es necesario conectar la entrada y la salida y asegurarse que el material filtrante se encuentre en el FAFA".

RESOLUCIÓN N°. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Tabla N° 2 : Volúmenes y material filtrante por sistema.

VOLUMEN TOTAL (TOTAL)	TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS)	FILTRO ANAEROBIO	
		VOL (LTS)	UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE
1650	1100	550	180
2000	1500	500	180
3000	2000	1000	370
5000	2500	2500	935
7500	5000	2500	935
10000	7500	2500	935
12500	7500	5000	1870
15000	10000	5000	1870
17500	12500	5000	1870
20000	15000	5000	1870
25000	15000	10000	3740
30000	20000	10000	3740
35000	25000	10000	3740
40000	25000	15000	5600
45000	30000	15000	5600
50000	35000	15000	5600

2 tomado de sitio web rotoplast

Tabla N° 3: Caudales y carga orgánica.

VOLUMEN Litros	Nº DE PERSONAS	CAUDAL L/d	ODO máxima g/d	DBO máxima g/d
1650	5	825	412,5	289
2000	7	1000	500	350
3000	10	1500	750	525
5000	17	2500	1250	875
7500	25	3750	1875	1312
10000	33	5000	2500	1750
12500	42	6250	3125	2188
15000	53	7500	3750	2625
17500	58	8750	4375	3062
20000	67	10000	5000	3500
25000	63	12500	6250	4375
30000	100	15000	7500	5250
35000	117	17500	8750	6125
40000	133	20000	10000	7000
45000	150	22500	11250	7875
50000	167	25000	12500	8750

3tomado de sitio web rotoplast

De acuerdo con lo anteriormente descrito se concluye que el sistema evidenciado en campo (rotoplast septilisto de 1650L) suple las necesidades de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda hasta por máximo 5 personas. Las



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

mismas fueron incluidas en el cálculo de los volúmenes mínimos requeridos de cada unidad.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 2220362 expedida el 17 de Noviembre de 2022 por el curador urbano No. 2 del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ET PH LT 153 ET4 FASE 4", identificado con ficha catastral **63001000300000003429**, Matricula Inmobiliaria 280-233909, se encuentra localizado en corredor suburbano caímo.

Uso Principal: servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, y otros servicios asociados al transporte.

Uso Compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo alojamiento y restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Uso Prohibido: Pecuario, Avícola y porcicola, industria.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Tampoco se observa curso de agua superficial, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

- adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8615 - 23. Para el predio 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 153- ETAPA 4 FASE 4 de la Vereda La Montaña del Municipio Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 233909 y ficha catastral 630010003000000003429, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes.*
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 28'02" N Long: -75°45'25" W para una latitud de 1206 m.s.n.m. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados*



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día 5 septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del comunicado interno N° 1192, solicitó concepto al Grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en los siguientes términos:

"(...)

Resulta pertinente advertir que el día 05 de junio de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío remitió el comunicado interno SRCA-599-23, mediante el cual solicitó al grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación, el análisis del Acuerdo Municipal N.º 006 de 2004 y de los Decretos N.º 046 y 056 del mismo año, en relación con

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE ÁGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

el proyecto **Lagos de Iraka**.

Posteriormente, el 11 de abril de 2024, a través del oficio DG-050-24, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación dio respuesta al citado comunicado, indicando lo siguiente:

"(...)

Para el análisis del proyecto Lagos de Iraka, el profesional asignado requiere contar con la siguiente información, la cual podrá ser suministrada por la Curaduría Urbana No. (2) y/o el titular de la licencia:

- Plano de implantación del proyecto con el levantamiento del lote o lotes y las áreas a ocupar con las construcciones y zonas duras con o sin cubierta (vías, andenes, piscinas entre otros, y la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento).
- Levantamiento topográfico y del perímetro completo del área a desarrollar.
- Levantamiento de los lotes cuando se trate de parcelaciones y la implantación del proyecto en general con la localización de los sistemas de tratamiento de cada uno.
- Cuadro de áreas con: Área bruta, áreas de protección ambiental, áreas de cesión públicas y privadas y retiros obligatorios de vías, área neta urbanizable, área a desarrollar, lo anterior también debidamente señalado en la planimetría
- Los planos deben contar con las leyendas y convenciones para su total y claro entendimiento.
- Agradecemos la remisión en formato editable auto CAD y SHP, con sistema de coordenadas actual según resolución 471 de 2020 (IGAC), o en su defecto en coordenadas magna Colombia oeste o sistemas locales según sea el caso.

(...)”

En atención a lo anterior, el 17 de abril de 2024, mediante oficio N.º 05188-24, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solicitó al ingeniero José Elmer López Restrepo, Curador Urbano N.º 2 de Armenia (Quindío), la entrega de la información técnica y documental relacionada con las licencias de parcelación del proyecto Lagos de Iraka, en los términos previamente señalados.



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

A su turno, el 08 de mayo de 2024, mediante oficio radicado 5198-24, el ingeniero José Elmer López Restrepo, Curador Urbano N° 2 de Armenia Quindío, dio respuesta al oficio radicado 5188 del 17 de abril de 2024, en el cual manifiesta:

"(...)

En mi calidad de Curador Urbano No. 2, muy comedida y respetuosamente, me permito entregar respuesta oportuna y de fondo a su solicitud, radicada bajo el número 2024R421 de fecha 18/04/2024; en los siguientes términos:

Luego de efectuar revisión y verificación en los archivos de gestión documental bajo mi custodia, le informamos que, sobre el predio rural localizado sobre el corredor suburbano conocido como "LA MARTIA VDA MURILLO" identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 280-40220, y distinguido catastralmente bajo el número 00-03-0000-0872-000, se conforma el proyecto Urbanístico lagos de Iraka, el cual ha tenido diferentes tipo de licenciamiento urbanístico como se expone más adelante.

*Cabe resaltar que de dichos expedientes les fueron enviadas las Resoluciones que conforman el Proyecto en medio magnético, por medio del oficio CU2-2023D223 del 25 de octubre de 2023, donde se dio respuesta a la solicitud 15431-23-18-10-23 de 12 de octubre de 2023(100- 54 120-54), por lo que reiteramos dicha información, es la que reposa en nuestro archivo y la que ponemos nuevamente a su disposición. Por lo anteriormente expuesto, enviamos nuevamente por este medio en PDF las Resoluciones.
(...)"*

Posteriormente, el 01 de noviembre de 2024, el señor Juan José Mejía Velásquez, mediante oficio de entrada N.º E12194-24, presentó ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental observaciones relacionadas con la licencia que dio origen a la parcelación del proyecto Lagos de Iraka, solicitando que fueran tenidas en cuenta por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación.

En consecuencia, el 06 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Ambiental remitió el citado oficio a la Oficina Asesora de Dirección y Planeación, mediante comunicado interno SRCA-1356, para su respectivo análisis.

Finalmente, el 20 de noviembre de 2024, a través del comunicado interno DG-175-24, la Oficina Asesora de Dirección y Planeación emitió concepto sobre las determinantes ambientales de orden natural y territorial frente al proyecto **Lagos de Iraka**, en el cual se relacionaron los predios y expedientes de las vigencias 2020, 2021 y 2023.

"(...)

De la vigencia 2020

PREDIO	LOT E	FICHA CATASTRAL	MATRICULA	EXPEDIENTE
1	LO 65 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000065	280-233919	7302-20
2	LO 67 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000067	280-233921	7304-20
3	LO 68 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000068	280-233922	7305-20
4	LO 70 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000070	280-233924	7307-20
5	LO 71 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000071	280-233925	7308-20
6	LO 72 ET 5 FASE 5	630010003000000003430800000072	280-233926	7309-20

De la Vigencia 2021

PREDI O	LOT E	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARI A	EXPEDIENT E





1	LO 129 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233890 29	14421-22
2	LO 130 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233886 30	14522-22
3	LO 131 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233887 31	14523-22
4	LO 132 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233888 32	14524-22
5	LO 133 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233889 33	14525-22
6	LO 134 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-233890 34	14519-22
7	LO 135 ET 4 FASE 4	63001000030000000034298000001	280-2338901 35	14526-22

DISPOSICIONES

CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPtan OTRAS UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENERRA EN LA POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGARA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN N°. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO



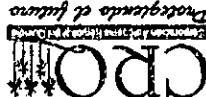
De la Vigencia 2023

13	LO 150 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-233906	14532-22	50			
12	LO 149 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-233905	14531-22	49			
11	LO 148 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-233904	14530-22	48			
10	LO 147 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-233903	14528-22	47			
9	LO 145 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-333901	14529-22	45			
8	LO 139 ET 4 FASE 4	630010003000000003429800001	280-2338905	14527-22	39			

DISPOSICIONES

VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENERAN EN LA DENOMINADA 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTEAN OTRAS

RESOLUCION NO. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARmenia, QUINDIO



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Nº	PREDI O	#FICHA CATASTRAL	#MATRICULA INMOBILIARI A	EXPEDIENT E
1	LOTЕ 128 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000012 8	280-233884	1953-23
2	LOTЕ 137 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000013 7	280-2338903	1947-23
3	LOTЕ 136 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000013 6	280-2338902	1949-23
4	LOTЕ 138 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000013 8	280-2338904	1950-23
5	LOTЕ 144 ETAPA 4 FASE 4	0003-0000-0000-3429-0000-0000-0	280-233900	1951-23
6	LOTЕ 146 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000014 6	280-233890	1954-23
7	LOTЕ 151 ETAPA 4 FASE 4	63001000300000000342980000015 1	280-233907	1948-23
8	HOME SUITE 161 A	63001000300000000342990201161 1	280-246395	10906-23



RESOLUCIÓN NO. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

	ETAPA FASE 4B			
9	HOME SUITE 161 B ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201161 2	280-246396	
10	HOME SUITE 155 A ETAPA 4 B	63001000300000000342990201155 1	280-246384	10916-23
11	HOME SUITE 155 B ETAPA 4 B	63001000300000000342990201155 2	280-246385	
12	HOME SUITE 156 A ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201156 1	280-246386	10908-23
13	HOME SUITE 157 A ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201157 1	280-246388	10909-23
14	HOME SUITE 157 B ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201157 2	280-246389	
15	HOME SUITE	63001000300000000342990201162 1	280-246397	10915-23



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

	162 A ETAPA 4 B			
16	HOME SUITE 162 B ETAPA 4 B	63001000300000000342990201162 2	280-246398	
17	HOME SUITE 163 A ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201163 1	280-246399	10907-23
18	HOME SUITE 163 B ETAPA 4 FASE 4B	63001000300000000342990201163 2	280-246400	
19	HOME SUITE 165 B ETAPA 5 A	63001000300000000343090201165 2	280-246448	10917-23
20	HOME SUITE 166 A ETAPA 5A	63001000300000000343090201166 1	280-246449	10912-23
21	HOME SUITE 166 B ETAPA 5A	63001000300000000343090201166 2	280-246450	

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

22	HOME SUITE 167 A	63001000300000000343090201167 1	280-246451	10918-23
23	HOME SUITE 167 B	63001000300000000343090201167 2	280-246452	
24	HOME SUITE 168 A ETAPA 5A	63001000300000000343090201168 1	280-246453	10913-23
25	HOME SUITE 168 B ETAPA 5A	63001000300000000343090201168 2	280-246454	

(...)"

No obstante, en dicho análisis no fueron incluidos los predios:

1. CM Lagos de Iraka Casas de Campo Cuarta y Quinta Etapa, Propiedad Horizontal, Lote 152, Etapa 4, Fase 4. Expediente 8614-2023.
2. CM Lagos de Iraka Casas de Campo Cuarta y Quinta Etapa, Propiedad Horizontal, Lote 153, Etapa 4, Fase 4. Expediente 8615-2023.

Por lo anterior, se solicita que se realice el respectivo análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento sobre dichos predios, con el fin de contar con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para adoptar una decisión de fondo.

(...)"

Que el día 21 de octubre de 2025 el Grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno **SRCA-1192-25**, a través del comunicado interno DG-314-2025, en los siguientes términos:

24



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

SÍNTESIS DE LA SOLICITUD

El siguiente concepto técnico se basa en la revisión de las determinantes ambientales aplicables al predio con ficha catastral 630010003000000003429 que se relaciona en la solicitud y/o en los proyectos del área de influencia, definidas y compiladas en el documento técnico de la Resolución CRQ N° 1688 de 2023.

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD OBJETO DE REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES

De acuerdo con la información aportada por medio del radicado SRCA 1192-25 se especifica en la revisión de las determinantes ambientales aplicables al predio con ficha catastral 630010003000000003429, predio que hace parte el proyecto Lagos de Iraka Casas de Campo del municipio Armenia.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD

- De acuerdo con la información aportada y, con apoyo en el Sistema de Información Geográfica – SIG Quindío, visor en el cual se publica la información cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y otras fuentes, se encuentra lo siguiente:*

NOMBRE DEL PREDIO:	CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FAESE 4
FICHA CATASTRAL:	630010003000000003429
MUNICIPIO:	Armenia

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

MATRICULA INMOBILIARIA	280-233909
VEREDA	Murillo (Certificado tradición)
REGISTRO AREAS	600 metros cuadrados (Certificado de tradición)

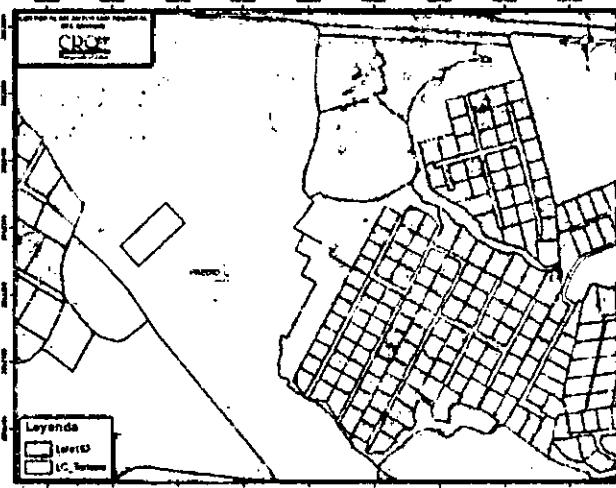


Imagen 1. Vista general y de localización del predio.

**REVISIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL QUE DEBEN
CONSIDERARSE EN EL PROYECTO OBJETO DE SOLICITUD**

Relación del proyecto con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINAP.

El predio objeto de análisis no se superpone con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINAP tal como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

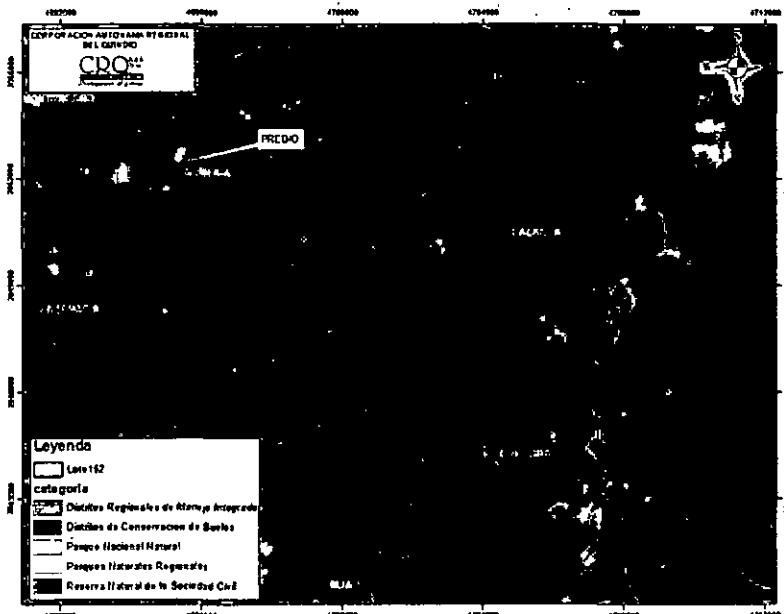


Imagen 2. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINAP

Relación del proyecto con las áreas de especial importancia estratégica y ecosistemas estratégicos.

Relación del proyecto con los complejos de páramos

El predio objeto de análisis no se superpone con alguno de los dos complejos de páramos delimitados en el departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

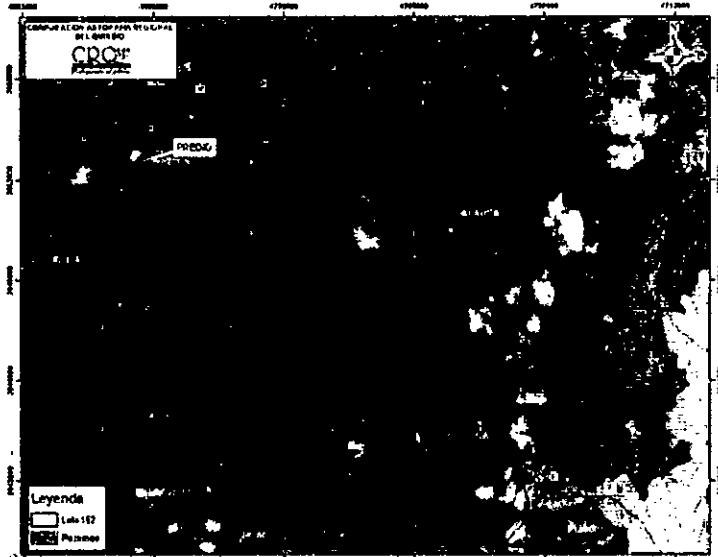


Imagen 3. Paramos

Relación del proyecto con los humedales

De acuerdo con los humedales identificados hasta el momento por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se identificó que, el predio objeto de análisis no se encuentran sobre el área de los humedales identificados.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

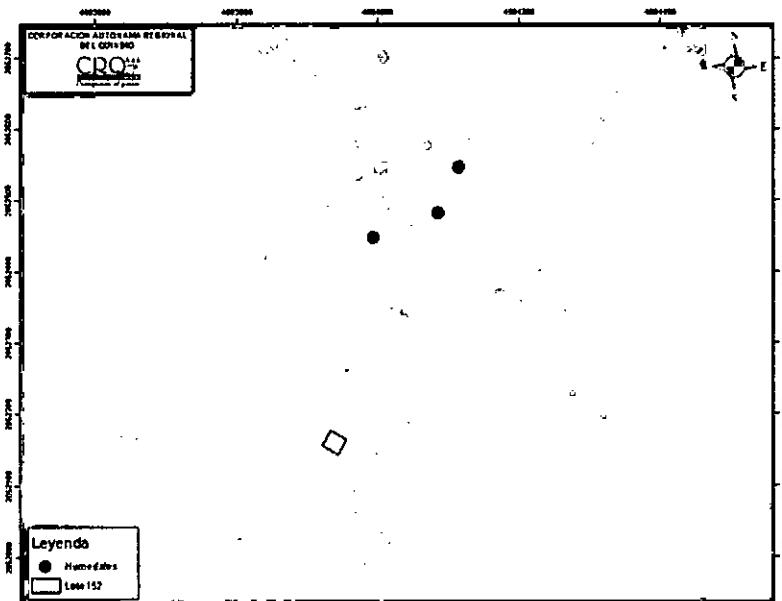


Imagen 4. humedales identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Relación del proyecto o del proyecto con ecosistemas de bosques

Para el departamento del Quindío se reportan únicamente dos polígonos correspondientes a 54 y 94 ha para un total de 148 ha de este ecosistema, localizadas al occidente del municipio de Montenegro, en zonas cercanas al río La Vieja (límites con el departamento del Valle del Cauca). Para tal efecto, los polígonos antes mencionados como bosque seco tropical se constituyen como suelos de protección; en este sentido se establece que el predio objeto de análisis no se localizan dentro del polígono correspondiente a bosque seco tropical.

Relación del proyecto con nacimientos de agua - áreas forestales protectoras

De acuerdo con la cartografía correspondiente a drenajes sencillos a escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el predio no se encuentra dentro del área forestal de la quebrada Cristales, de igual forma según lo determina el decreto 1449 de 1977, compilado

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUÁL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 20159, el Área forestal protectora se define como:

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
2. *Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.*
3. *No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*
7. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.*
8. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
9. *Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.*
10. *Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el*



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.

Áreas forestales protectoras

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

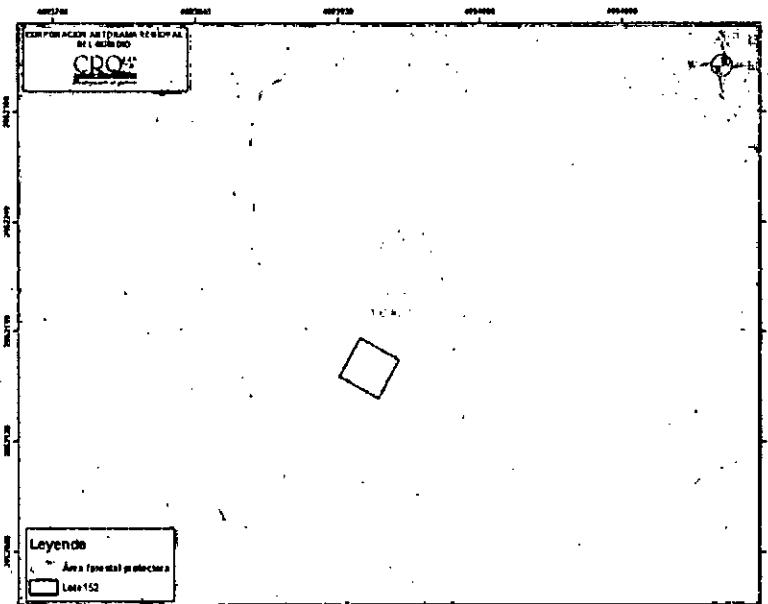


Imagen 5. Área forestal protectora drenajes.

Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
<i>Protección integral de los recursos naturales (preservación, conservación, Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.</i>	<i>Aprovechamientos forestales solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ. Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable,</i>	<i>Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.</i>

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza</i>	
--	--	--

Fuente: Resolución 1688 de 2023

Relación del proyecto con Rondas Hídricas

Se realizó la superposición de la cartografía relacionada con el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas, la cual fue establecida por la CRQ mediante Resolución CRQ No. 1485 del 21 de junio de 2023 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas", encontrando que, el predio objeto de análisis no se superpone con esta determinante.

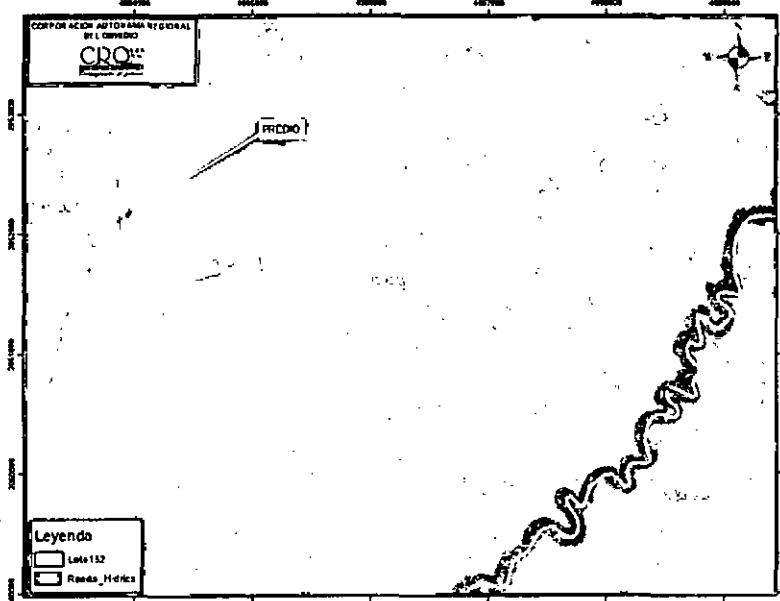


Imagen 6. Ronda hídrica.

Relación del proyecto con las Reservas Forestales Nacionales de la Ley 2 de 1959. El predio objeto de análisis se encuentran fuera de la zonificación ley segunda.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRÁKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

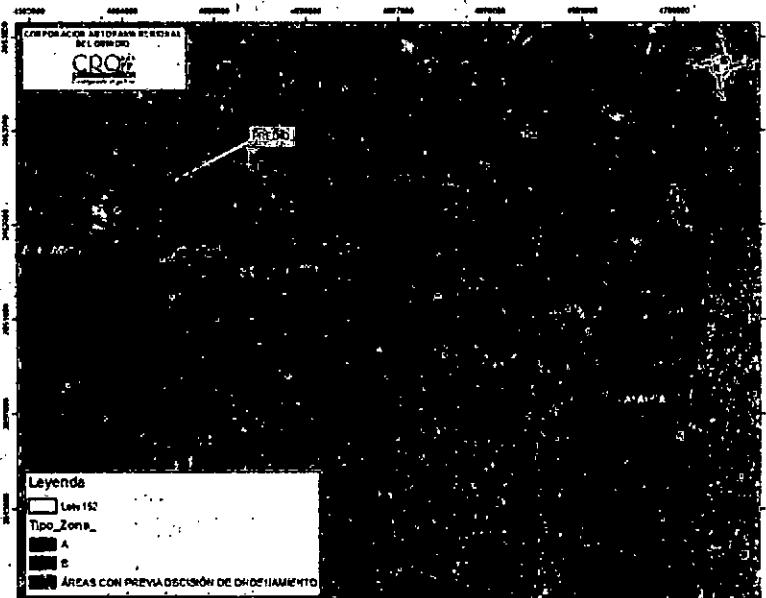


Imagen 7. Zonificación Ley Segunda.

Relación del proyecto con las estrategias de conservación

Relación del proyecto con las áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico.

*El predio objeto de análisis **NO SE SUPERPONE** con las ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, identificadas, delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios, las cuales fueron adoptadas por el Consejo Directivo de la CRQ a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017.*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

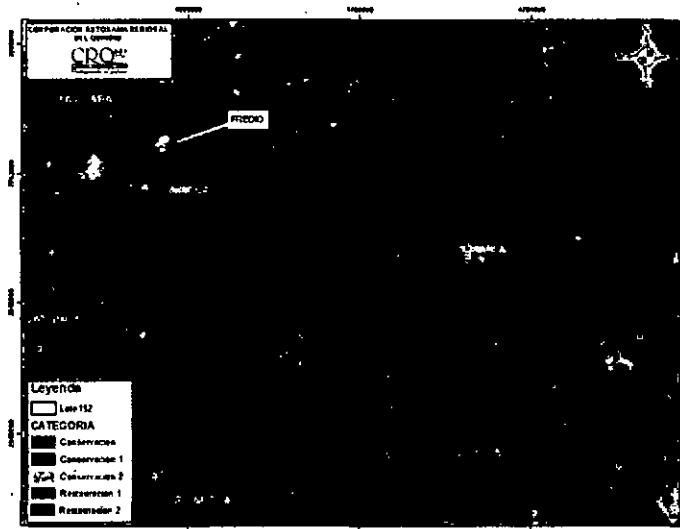


Imagen 8. Áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico.

Relación del proyecto con las determinantes derivadas de Instrumentos de Planificación

Análisis de la Zonificación Ambiental del POMCA del río La Vieja

El proyecto se encuentra dentro de la capa de zonificación ambiental del POMCA río La Vieja dentro de la clasificación de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

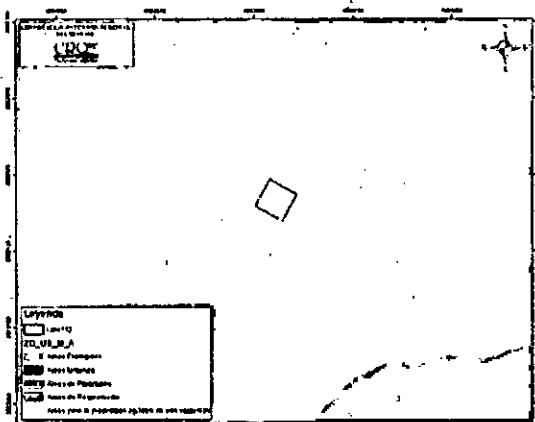


Imagen 9. zonificación Ambiental POMCA.

LAS ÁREAS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES: con 96.359,52 ha (33,81% del área), se encuentran principalmente en los terrenos de suave pendiente de la parte media y baja de la cuenca. Entre éstas, las áreas agrícolas cubren 53.853,93 ha (18,90%), y las áreas agrosilvopastoriles 42.505,59 ha (14,92% de la cuenca).

SUBZONA	OBJETIVO GENERAL	USO PRINCIPAL	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Áreas agrícolas	Producción	Agricultura, protección, recuperación para uso múltiple, rehabilitación, restauración ecológica	Agrosilvopastoriles, usos urbanos, forestaría, explotación de minerales o hidrocarburos	Usos contaminantes o degradantes del suelo, el agua o el aire sin medidas de manejo.

Análisis del Componente de Riesgo del POMCA del río La Vieja

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1688 del 29/06/2023 se establece: Mediante la formulación del proyecto "Ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Hidrográfica del Río La Vieja, (Código 2612)", en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011", se realizaron los estudios de susceptibilidad y amenaza a escala 1:25.000 para los suelos de clasificación rural de los eventos:

- a) Movimientos en masa
- b) Inundación
- c) Avenidas Torrenciales
- d) Incendios forestales

Según el numeral 5º del Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, **son suelos de protección las áreas de amenaza** y riesgo, las cuales son aquellas zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Avenida Torrencial

El predio objeto de análisis no presenta amenaza por avenida torrencial.

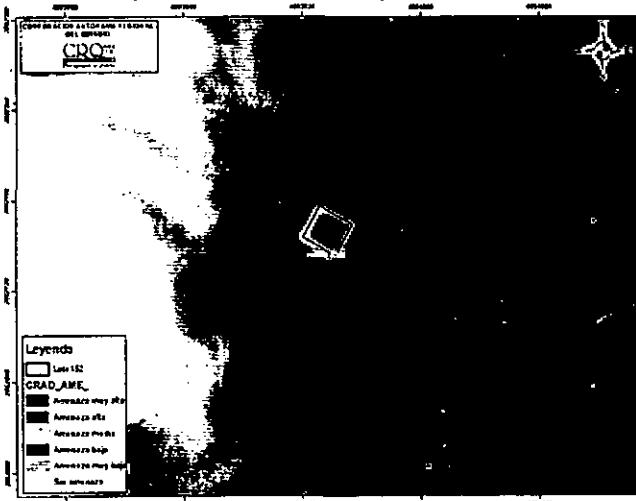


Imagen 10. Áreas de amenaza por Avenida Torrencial

Inundación:

El proyecto objeto de análisis no presenta amenaza por inundación.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

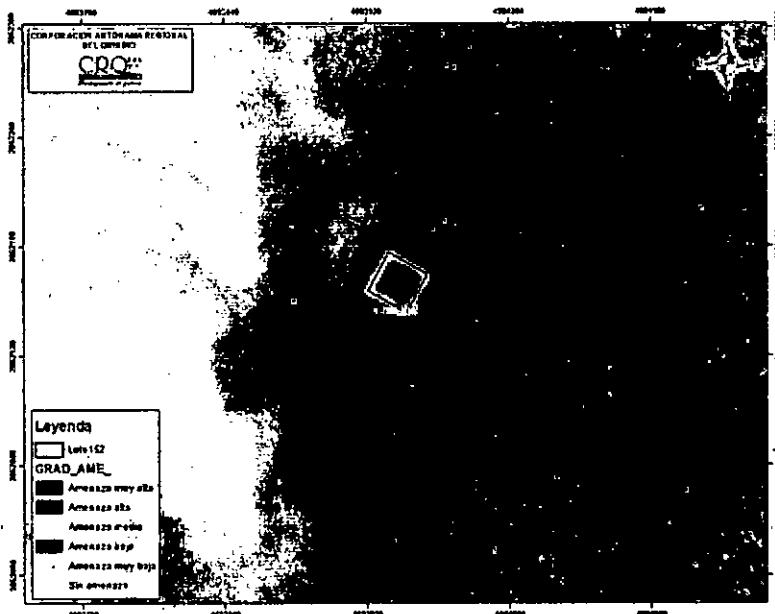


Imagen 11. Áreas de amenaza por inundación.

Remociones en Masa:

El predio objeto de análisis presenta amenaza baja por movimiento de remoción de masa.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

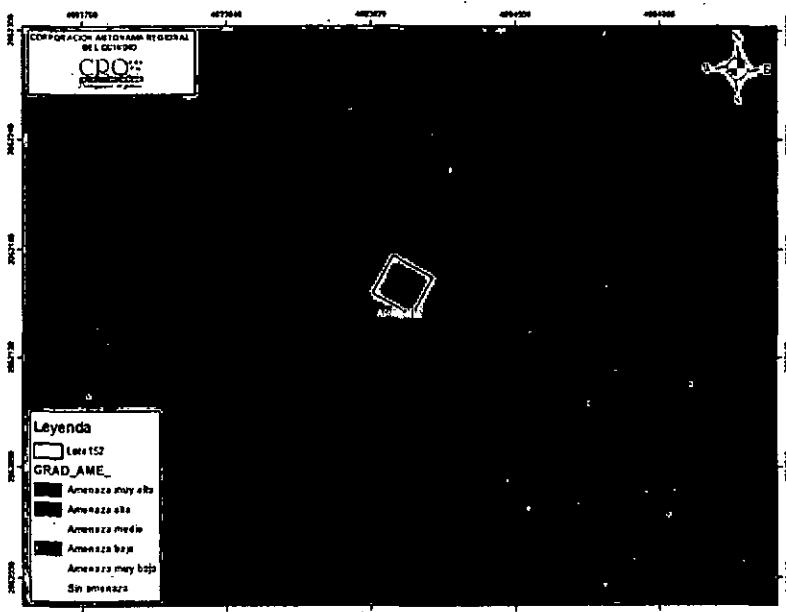


Imagen 12. Áreas de amenaza por remociones en masa

Incendios: El predio objeto de análisis presenta amenaza alta, como se presenta en la siguiente figura:

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

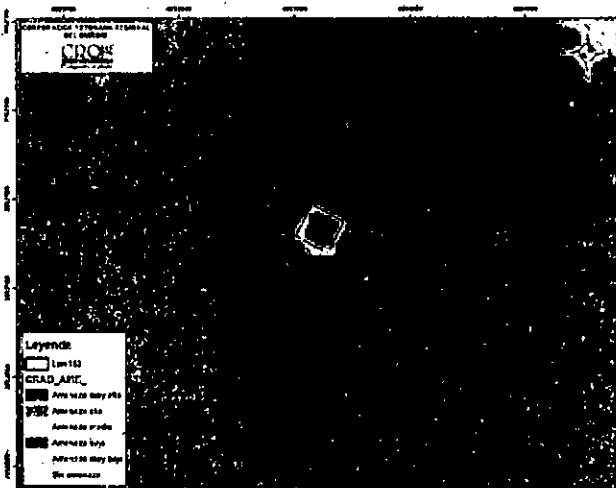


Imagen 13. Áreas de amenaza por incendios.

OTRAS DETERMINANTES Y ASPECTOS AMBIENTALES A TENER EN CUENTA

Clasificación Agrológica de los suelos

Con relación a la clase agrológica y al uso potencial del suelo, la Resolución 1688 de 2023 (determinantes ambientales de la CRQ), en atención a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contenidos en la guía metodológica para este propósito, y conforme a la normatividad vigente en materia de conservación de suelos, establece que respecto a las clases agrológicas "se debe precisar que los suelos de clasificación agrológica I, II y III constituyen determinantes de ordenamiento del territorio, cuya competencia corresponde directamente al ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; sin embargo, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".

En este sentido, el predio objeto de estudio se encuentra por fuera de las clases agrológicas VII y VIII, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, si son consideradas como determinantes ambientales.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

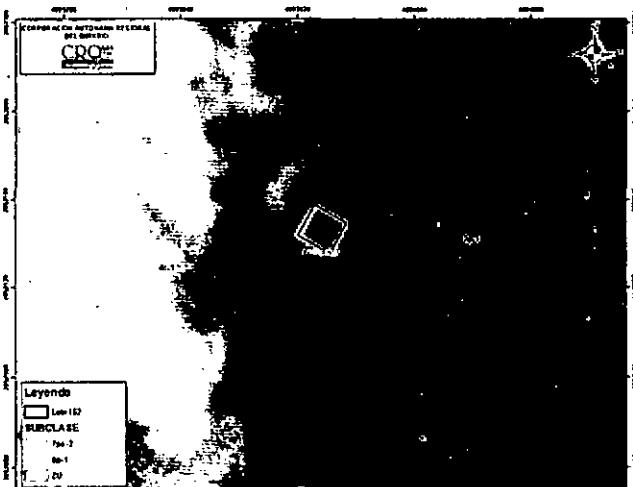


Imagen 14. Capacidad de uso de las tierras

DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de ARMENIA acuerdo 019 de 2009 se encontró referente a suelo de protección lo siguiente:

SUELO DE PROTECCIÓN RURAL, determinado así:

ARTÍCULO 197. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. (Ver Plano 28).

Tal y como lo ha definido el decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

Las Áreas de Conservación y Protección Ambiental incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

protección. En esta categoría de suelo se incluyen las establecidas por la normativa vigente como:

1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
2. Las áreas de reserva forestal.
3. Las áreas de manejo especial.
4. Las áreas de especial importancia ecosistémica; tales como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas y reservas de flora y fauna.
5. El suelo de protección correspondiente a las cañadas y cañones con pendientes mayores al 30% o 18° que corren por el Municipio, y a los bosques y humedales asociados o no asociados a éstas, cuyo uso permitido es la protección, conservación e investigación ecológica.

En virtud que las quebradas y cañones ofrecen variaciones de pendiente y amplitud, para la identificación de la franja de protección se determinarán distancias horizontales perpendicular al cauce de quebradas y ríos, sean permanentes o no, a lado y lado de 15 m. en el caso de quebradas y de 30 m. en el de ríos, definidas estas áreas como rondas hidráulicas. Si las distancias horizontales dejan parte de la cañada desprotegida, se tomará la franja de protección a partir de pendientes mayores al 30% o 18°.



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**



Imagen 15. Suelo protección POT Armenia.

De acuerdo con el plano 28 suelo de protección rural, el predio se encuentra fuera de los suelos de protección del POT.

COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se cotejó la ubicación del predio, la vivienda y el STARD con las determinantes ambientales y los suelos de protección establecidos en el POT del municipio de Armenia, con el fin de verificar posibles traslapes con los polígonos correspondientes. Para ello, dichos elementos fueron implantados en un mismo plano. El resultado se presenta en la figura 16, donde se evidencia que no existe superposición con ninguna de las determinantes mencionadas en el presente informe.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

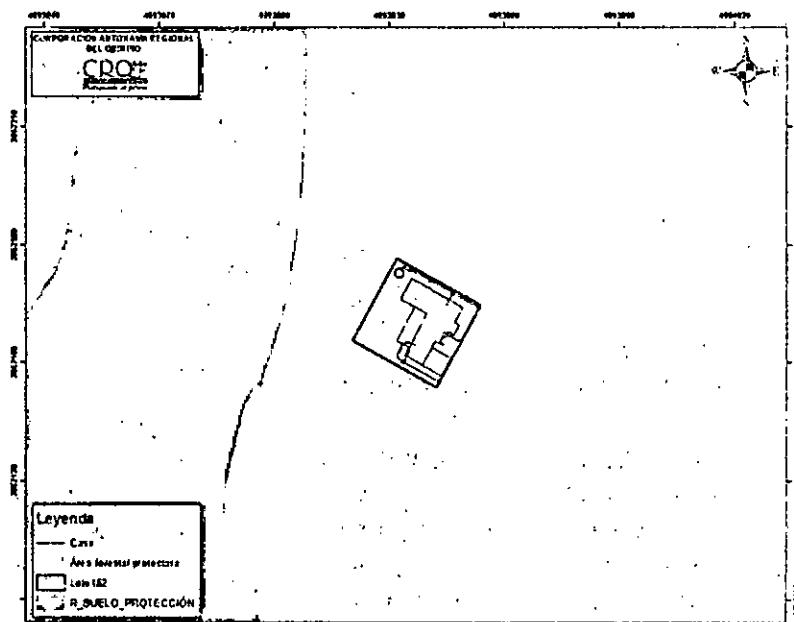


Imagen 16. Implantación sobre las determinantes ambientales.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación relacionada con la superposición de determinantes ambientales presentes con el predio, se establece:

- *El predio objeto de análisis no presenta suelos de protección definidos en el artículo 2.2.1.1.18.2 "Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015, el cual compila lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, asociados a áreas forestal protectora, tal como se observa en la Figura 5.*
 - *Para el componente de gestión del riesgo en el POMCA río La Vieja, se identificó que el predio objeto de análisis presenta amenaza baja por movimientos en masa, y se encuentra dentro de amenaza alta para el componente de incendios.*
 - *El predio objeto de análisis no se superpone con las áreas del RUNAP,*



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

- *El predio objeto de análisis no se localiza dentro de las áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico.*
- *De acuerdo con los humedales identificados hasta el momento por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se identificó que el predio objeto de análisis el momento no se superpone con los humedales registrados por esta entidad.*
- *El predio en estudio se encuentra fuera de suelos agrológicos de clase VII y clase VIII, los cuales son considerados determinantes ambientales según la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Esta resolución actualiza y compila las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Además, es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, siendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.*
- *Se debe precisar que los suelos de clasificación agrológica I, II y III constituyen determinantes de ordenamiento del territorio, cuya competencia corresponde directamente al ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; sin embargo, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*
- *De acuerdo con el plano No. 28 del POT, correspondiente al suelo de protección rural, el predio se encuentra por fuera de las áreas clasificadas como suelo de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos ni la compatibilidad del uso del suelo, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

RECOMENDACIONES

- *Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el proyecto deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT.

COMPONENTE JURIDICO

Las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse.

Para el caso en estudio, es dable tomar como base de análisis el concepto de usos del suelo CUS- 2220362 allegado para el trámite, en tanto es el requisito fijado en el decreto 1076 de 2015 para verificar la compatibilidad del suelo con el proyecto propuesto, en donde debe reiterarse, siempre serán prevalentes las determinantes ambientales.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la norma *ibidem*, determina lo siguiente:

ARTICULO 33. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 34. SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

El decreto único 1077 de 2015, reglamenta lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de su urbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

(...)

2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

(...)

3. Definición de usos. Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

PARÁGRAFO. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

(Decreto 3600 de 2007, artículo 9)

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

(Decreto 3600 de 2007, artículo 11, modificado por Decreto 4066 de 2008, artículo 4)

PARÁGRAFO 1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.4 *Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.*

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

(Decreto 3600 de 2007, artículo 12)

El numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala:

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

REVISIÓN DE DENSIDADES MÁXIMAS PARA VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO

De conformidad con lo establecido en los concepto de uso de suelos expedido por la curaduría urbana Nro 2 de Armenia analizados al proyecto lagos de Iraka en el comunicado interno 1356-24 y en particular al concepto CUS-2220362 del 17 de noviembre de 2022, que reposa en el expediente objeto de análisis para el predio COND. LAGOS DE IRIAKA CASAS DE CAMPO 4 Y 5 ET PH LT 153 ET 4 FASE 4, el predio se localiza en suelo Suburbano.

Es preciso indicar que como el predio objeto de análisis hace parte del proyecto Lagos de Iraka, de acuerdo con la norma de edificabilidad aplicable corresponde a la establecida en el **Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006"** con su respectivo Documento Técnico de Soporte y el **Acuerdo 004 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999 "por medio del "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia"** que dio origen a las licencias de parcelación y



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

construcción otorgadas mediante Resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010, se procede hacer análisis en los siguientes términos:

EDIFICABILIDAD

ALTURAS	LOTEO (Und. <i>Lotes de 500 m²</i> <i>No Máximo de Pisos: 2</i> <i>No Mínimo de Pisos: 1</i>	AIISLAMIENTOS <i>15.00 metros del cauce de las quebradas</i> <i>30.00 metros del cauce de los ríos</i>	INDICE DE OCUPACIÓN <i>30% según Decreto 3600 de sep. 20 de 2007</i> <i>50 para usos industriales</i>
	LOTEO (Und. <i>Metros Cuadrados)</i> <i>(Acuerdo 01/99)</i> Mínimo = 500 m² Densidad 20 viviendas por hectárea		

DENSIDAD MAXIMA DE VIVIENDA (Suelo Suburbano)

Que para efectos del calculo de densidad de vivienda el Decreto 3600 de 2007 determinó en el artículo 9º, hoy compilado en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 lo siguiente:

(...)

1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de su urbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTÓRGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRACA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4;
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

(...)

Que en tal sentido la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 720 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", y en la cual determinó las siguientes densidades máximas aplicables:

(...)

Densidades máximas vivienda suburbana. Las densidades máximas de vivienda a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos en los municipios del Departamento del Quindío estarán limitadas por los siguientes criterios:

- No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta. Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- El respeto a los suelos de protección o áreas de conservación y protección presentes en el área objeto de la intervención.
- Los retiros mínimos que se deben respetar entre viviendas deberán ser de 15 metros, con fines de protección del paisaje

(...)

No obstante a lo anterior, tal como se mencionó anteriormente, el licenciamiento de parcelación y construcción del proyecto urbanístico "Lagos de Iraca" fue otorgado mediante Resoluciones 1-001329 y 2-000106 del 3 de junio de 2010 al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006" con su



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

respectivo Documento Técnico de Soporte (DTS) y el Acuerdo 006 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999 "por medio del "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia; razón por la no se considera aplicable tanto las disposiciones establecidas con posterioridad en el Decreto 3600 de 2007, ni Resolución 720 de 2010 en materia de densidades máximas de vivienda;

*Que en virtud de lo anterior, el predio CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA Y ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, hace parte del proyecto lagos de Iraka, el cual **cumple** con la densidad máxima de vivienda aplicable corresponde a las definidas en la normativa vigente al momento de su licenciamiento (**Acuerdo 001 de 1999**) correspondientes al Numeral 5. **CENTROS POBLADOS RURALES** así como de usos de conformidad con el al área agrologica de que trata el numeral 2.1.2 **CLASE AGROLÓGICA III** del Documento Técnico de Soporte del **Acuerdo 001 de 1999** y que es señalado en el concepto de uso de suelo emitido por la curaduría urbana No 2 como se enuncia a continuación:*

(...)

COMPONENTE RURAL

(...)

2. DIVISIÓN TERRITORIAL.

(...)

2.1. AREAS AGROLOGICAS. El Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, considera las áreas de actividades agrológicas como parámetro de clasificación, manejo y ocupación del suelo rural, primordial para determinar los usos, así: Aptitud potencial uso del suelo.

2.1.2 CLASE AGROLÓGICA III: Es aquella con baja y media calidad agroológica accesible al área urbana, con posibilidades de dotación por medios privados u oficiales de servicios públicos domiciliarios, localizadas en la vía al Corregimiento El

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Caimo, además incluye las veredas: Cristales, Marmato, Golconda, La Revancha, La India, Murillo y Palo Negro.

Usos principales:

- Producción agroindustrial PAI
- Agrícola A.
- Forestal F.
- Villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola).
- Vivienda aislada campestre o del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables (silos, pesebreras, galpones, etc.).
- Servicio social comunitario. SC1, SC2, SC3, SC4, SC5

Usos restringidos:

- Industria mediana I.2.M
- Comercio C9, C8, C7
- Servicios S
- Institucional INS

(...)

5. CENTROS POBLADOS RURALES.

El corregimiento es la unidad intermedia entre vereda y municipio. El conjunto de corregimientos y veredas formarán el área rural del municipio. Su función corresponde a una jurisdicción judicial administrativa puesta bajo el mando de un corregidor; anteriormente para erigir un corregimiento debía haber sido inspección de policía, en la actualidad se requiere de características urbanas con concentración poblacional promedio de 20 viviendas por habitante bruta, dotada de equipamiento (Escuela, Puesto de Salud, Iglesia, etc.) principio embrionario de un poblado.



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

(...)

Identificación de centros poblados rurales:

- El área rural del municipio de Armenia posee 34 centros poblados y un corregimiento (El Caimo).
- El área rural de Armenia cuenta con una población actual de 8.748 habitantes130 y representa el 3% del total de la población del municipio.

Se formula de lo anterior, reducir de 34 a 6 centros poblados rurales: Centros poblados rurales:

1. Vereda San Pedro. Granada
2. Vereda Aguacatal. Palermito
3. Vereda India. El Espejo
4. Vereda Murillo. Tarapaca
5. Vereda Cristales. Villa Oliva
6. Vereda Golconda. Convenio

Cabeceras de corregimientos. El Caimo, Murillo, Pantanillo

Considerarlas como Suelo Urbano, la cabecera del corregimiento El Caimo y como suelo suburbano las cabeceras del corregimiento Murillo y Pantanillo a mediano plazo.

La cabecera del Corregimiento El Caimo, está delimitada a la consolidación de lo existente.

Densidad predial de: 80 M² en la cabecera del corregimiento, área mínima por predio. 500 M² el resto del área del corregimiento, área mínima por predio.

Densidad: 20 viv/Ha

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con todo lo anterior, le predio CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA Y ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4 cumple con el área establecida acuerdo 001 de 1999, modificado por el acuerdo 006 de 2004.

Por lo anterior, el presente concepto tiene carácter técnico - referencial y no constituye autorización, aprobación ni acto administrativo de carácter vinculante. Su alcance se limita exclusivamente al análisis de las determinantes ambientales aplicables al predio, en concordancia con el proyecto Lagos de Iraka, cual cuenta con licenciamiento otorgado conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 001 de 1999 y su modificación mediante el Acuerdo 006 de 2004.

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA-Ley 1437 de 2011."

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina Asesora de Dirección y planeación de la CRQ, frente al análisis de determinantes ambientales de orden natural y ordenamiento territorial, a través de comunicado interno DG-314-2025, como el del ingeniero ambiental contratista de la Subdirección de Régulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, concepto CTPV-355-23, quien avala el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera indispensable para esta Subdirección, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado,



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto urbanístico y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, cuenta con una apertura de fecha del 05 de septiembre de 2019 y tiene un área de 600 m² y según el concepto de uso de suelos CUS-2220362, expedido por la Curaðuría Urbana N°2 de Armenia (Q); se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el corredor Suburbano.

Que de conformidad con el análisis técnico-jurídico efectuado por la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, mediante el concepto técnico y jurídico, remitido bajo el comunicado DG-314-2025, se determinó que el predio identificado con **ficha catastral N.º 630010003000000003429** y **matrícula inmobiliaria N.º 280-233909**, correspondiente al **Condominio Lagos de Iraka Casas de Campo – Cuarta y Quinta Etapa, Propiedad Horizontal – Lote N.º 153 Etapa 4 Fase 4**, ubicado en la **vereda Murillo del municipio de Armenia (Q)**, no se encuentra superpuesto con suelos de protección ni con determinantes ambientales restrictivas, según lo dispuesto en la Resolución CRQ N.º 1688 de 2023.



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Que, en efecto, el citado predio **no se localiza dentro de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, no se superpone con humedales, rondas hídricas, áreas forestales protectoras ni con zonas de reserva forestal nacional Ley 2 de 1959, y **no presenta suelos agrológicos de clases VII y VIII**, consideradas determinantes ambientales; encontrándose, por tanto, **fuera de las categorías de suelo de protección definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia – Acuerdo 019 de 2009**.

Que conforme al componente jurídico del referido concepto, el proyecto **Lagos de Iraka** fue **licenciado urbanísticamente al amparo del Acuerdo Municipal 001 de 1999**, modificado por el **Acuerdo 006 de 2004**, normas vigentes al momento de la radicación y otorgamiento de las licencias de parcelación y construcción mediante las **Resoluciones N.º 1-001329 y 2-000106 del 3 de junio de 2010**, expedidas por la Curaduría Urbana N.º 2 de Armenia.

Por tanto, **las disposiciones posteriores del Decreto 3600 de 2007 y la Resolución 720 de 2010 no resultan aplicables** al proyecto, en atención al principio de **derechos adquiridos urbanísticos** reconocidos por la autoridad competente.

Que, de acuerdo con la norma de edificabilidad contenida en el Acuerdo 001 de 1999, artículo 5 "Centros Poblados Rurales", el proyecto cumple con las densidades y áreas mínimas por predio, equivalentes a **500 m² por lote y una densidad máxima de 20 viviendas por hectárea**, parámetros que fueron debidamente observados en el desarrollo urbanístico **Lagos de Iraka**.

Asimismo, se encuentra dentro del área agrológica III definida en el Documento Técnico de Soporte del citado Acuerdo, la cual admite **usos principales como vivienda campestre, producción agroindustrial y servicios sociales comunitarios**, resultando compatible con la naturaleza del proyecto.

Que el **análisis de riesgo y de zonificación ambiental del POMCA del río La Vieja**, incorporado en la Resolución CRQ 1688 de 2023, evidencia que el predio **no presenta amenaza por inundación ni avenida torrencial**, cuenta con **amenaza baja por movimientos en masa y alta por incendios forestales**, riesgo que podrá ser

RESOLUCIÓN N°. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

gestionado mediante las medidas preventivas que adopte el titular en coordinación con la autoridad ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que el proyecto **cumple con las determinantes ambientales de superior jerarquía adoptadas por la CRQ** incorporadas mediante la Resolución N.º 1688 de 2023, y con las **disposiciones del Acuerdo Municipal 001 de 1999, modificado por el Acuerdo 006 de 2004**, por lo cual se considera ambientalmente viable en el componente de vertimientos.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental estima procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas** para el sistema de tratamiento existente en el predio, bajo el entendido de que la CRQ ejercerá el respectivo **seguimiento y control** al cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

Como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental, en este caso particular, se circscribe a establecer la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado en el predio identificado como **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, en atención al cumplimiento de las determinantes ambientales de orden natural y de la normativa aplicable al caso.

En tal sentido, conforme al análisis técnico-jurídico realizado por la oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, se pudo determinar el cumplimiento del proyecto, en razón a que cumple con el:

"(...) área mínima por predio. 500 M² el resto del área del corregimiento, área mínima por predio. Densidad: 20 viv/Ha", (...)"

En igual sentido se determinó:

"(...)"



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo que se evidencia el cumpliendo del proyecto con el Acuerdo 006 de 2004 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 001 de 1999" "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia", es por esto que a través del permiso de vertimientos de aguas residuales se hará el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el predio se encuentra una vivienda construida, con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica y que la competencia de esta subdirección es **determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales en el caso en concreto de orden natural, reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades**, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **63001000300000003429**, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas Públicas de Armenia (EPA).

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-277-28-08-25** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto,, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

identificada con cédula de ciudadanía Nº **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **19.408.943**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGА ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.



RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio 1) **CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, el cual se encuentra en el predio, con capacidad calculada hasta máximo **5 contribuyentes permanentes**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, propuesto por el siguiente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 1650Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico(1100Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (550Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **5 personas**. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.4min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción, presenta dimensiones de 2.5m de profundidad y 2.5m de Diámetro..

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Sistema Séptico Integrado

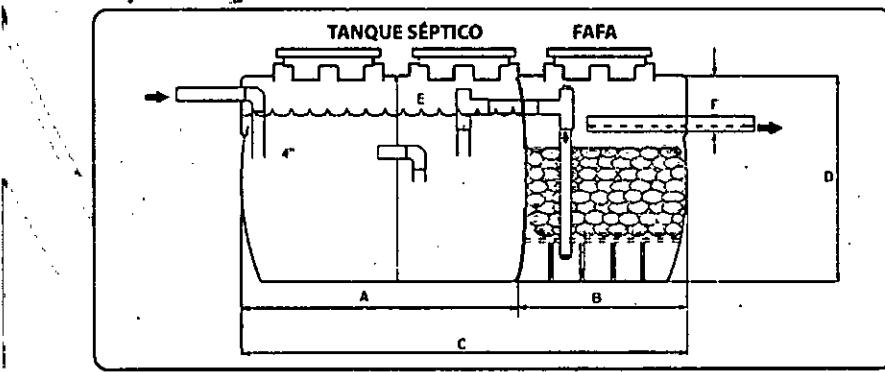


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV- 355 del 20 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) GENERADAS COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009 ,modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.408.943**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV- **355 del 20 de octubre de 2023**:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Sí se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.408.943**, quienes osténtan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **63001000300000003429**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su modificado parcialmente por el decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q), CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SANDRA ISABEL MANRIQUE ALMENDARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **36.156.408**, y el señor **PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.408.943**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233909** y ficha catastral **630010003000000003429**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico irakaobra@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 2812 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) CM LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y
QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LT 153 ETAPA 4 FASE 4,
UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q),
CON HASTA CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Yesica Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Arbelaez-Echeverry
Ingeniero ambiental contratista SRCA.

Revisión del STARD: Jeissy Rentería María
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.